



RAWSON (CH), 13 de febrero de 2020

DICTAMEN Nº 3/2020 CF

Ref. : Expediente 39312/2020 T.C.
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
R/ANT. LIC. PUB. Nº 07/19 PROYECTO Y CONST. DE 06 VIV. SOCIALES
LOCALIDAD DE TELSEN (EXPTE Nº 0517/17 MIPYSP/IPV)

Señor Presidente:

Viene nuevamente para mí el expediente de referencia y analizada la documentación he de informar que el presente procedimiento licitatorio ha sido en líneas generales correctamente desarrollado; No obstante considero necesario enfatizar sobre un aspecto sobre el que ya me expedí en otras contrataciones: el anticipo financiero.

Desde hace un tiempo considerable las contrataciones de obra que hace el Estado a través de sus distintas reparticiones prevén de manera casi automática la entrega de anticipos a las contratistas; en tal sentido se confeccionan los pliegos de modo tal que el pago de anticipos resulta casi una obligación o una necesidad para el contratante.

Esta situación desvirtúa el carácter de excepcionalidad que la Ley le ha dado al pago de los mismos; en efecto el texto (art.46 de la ley I-11) establece que cuando razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, podrá autorizarse el anticipo de fondos al contratista.

La redacción del artículo 54 (f.55) del Pliego de Condiciones Particulares que establece que "...a tal fin los oferentes deberán presentar una oferta alternativa que considere un anticipo de fondos del 10% del monto del contrato..." dan una cierta sensación de obligatoriedad en lo que hace a la presentación de la oferta alternativa, tan es así que las siete empresas que participaron del proceso presentaron oferta alternativa que preveía la entrega de un anticipo financiero a cambio de un descuento sobre el monto de la obra.

No obstante haber procedido a una cuidadosa lectura del expediente (así como de expedientes anteriores) no encontré una explicación sobre los motivos por los que el proceso licitatorio conlleva la entrega de un anticipo financiero de manera casi automática a la contratista; tan es así que la Comisión de Adjudicación ni siquiera analiza la oferta básica y da por descontado que la oferta alternativa es la mejor opción. En el presente expediente podemos advertir (folio 193) que aconseja en forma unánime preadjudicar la L.P. 7/19 a la oferta alternativa de la empresa TRESON SRL sin realizar comparación alguna con la oferta base.

En el mismo sentido se incorporó proyecto resolutorio.

Posteriormente a sugerencia del Asesor Legal y Técnico se incorporó un informe financiero (lo firma una persona que fue integrante de la Comisión) con el objeto de demostrar la supuesta conveniencia de adjudicar a la oferta alternativa.

La misma contiene los mismos vicios de anteriores informes que pretenden lograr una justificación sin lograrlo.

El método que se utiliza para hacer la evaluación es en sí inconsistente; un método de evaluación debe contemplar y comparar la conveniencia considerando los aspectos favorables y los que son desfavorables.

Así corresponde como aspecto favorable al fisco considerar el descuento ofrecido por la empresa que en el caso analizado es del 2% lo que representa \$302.035,68.

A cambio del descuento ofrecido el contratante anticiparía el 10% del valor de la obra.



Este es un punto que quiero dejar aclarado: **la empresa se beneficia recibiendo un anticipo financiero y a cambio resigna una parte al realizar un descuento que sería el beneficio para el fisco.**

Hago la aclaración porque advierto que el análisis que pretende justificar la conveniencia de anticipar fondos al contratista, considera como un beneficio para el contratante tanto el descuento obtenido (en el caso un 2%) como **así también la entrega del anticipo** porque de esta manera se obtiene “como resultado una diferencia por futuras redeterminaciones...” (Ver Inf. Fin. f.205). Vale decir que el pago del anticipo es beneficioso tanto para quien lo recibe como para quien lo paga. Si esto fuese cierto podríamos llegar a concluir que independientemente de si se recibe o no un descuento por el pago anticipado convendría, en todas las obras que se realizaran pagar el mayor anticipo financiero posible a efectos de evitar el costo de las redeterminaciones, lo que es en mi opinión un contrasentido; o también manteniendo constante el descuento recibido (2%) si aumentáramos el anticipo (por ej. llevándolo al 25%) el informe financiero sería aún más favorable lo que deja en claro la inconsistencia del método de evaluación utilizado.

Tampoco es el informe financiero concluyente respecto de la conveniencia ya que si nos atenemos a lo expresado en el último párrafo del informe de folio 205 se trataría solamente de una opinión (“...se considera aceptable...por ello considero que es conveniente...”) del profesional interviniente y que como ya lo dije es solamente para cubrir las formas al ser posterior al informe de la comisión de adjudicación.

Además, en ningún momento, el organismo contratante incluye análisis que contemplen costos de oportunidad, o el costo que podría significar dejar de afrontar en tiempo y forma obligaciones exigibles para hacer frente al pago de anticipos que claramente no lo son.

Concluyo informando que no se ha fundamentado adecuadamente la conveniencia y mucho menos la necesidad de efectuar el anticipo financiero propuesto.

-ES MI OPINIÓN-